

CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE BAILÉN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de dos días hábiles a la plantilla provisional de respuestas correctas, publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Bailén, de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima de las Bases por las que se regirán la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo en la categoría profesional de Técnico de Administración General del Excmo. Ayuntamiento de Bailén mediante concurso-oposición (B.O.P. n.º 194, de 9 de octubre de 2025), se han presentado en tiempo y forma alegaciones por los siguientes aspirantes:

- D. Juan Antonio Tobaruela Manjón, RGE n.º 2026-E-RE-732 de fecha 06/02/2026: Preguntas n.º 2, 24, 65, 72 y 74.
- Dª. Sofía Ávalos Moreno, RGE n.º 2026-E-RE-749 de fecha 06/02/2026: Preguntas n.º 24, 44 y 72.
- D. Severiano Gutiérrez Suárez, RGE n.º 2026-E-RE-762 de fecha 07/02/2026: Preguntas 24, 44 y 72.
- D. Jesús Plaza Cabeza, RGE n.º 2026-E-RE-764 de fecha 07/02/2026: Preguntas n.º 22, 24 y 72.
- D. Jesús Javier Sánchez Claver, RGE n.º 2026-E-RE-769 de fecha 08/02/2026: Preguntas n.º. 22, 24, 34, 44 y 72.
- Dª. Vanesa de Dios Sánchez, RGE n.º 2026-E-RE-776 de fecha 08/02/2026: Preguntas n.º 24, 44 y 72.
- Dª Natividad del Moral Erencia, RGE n.º 2026-E-RE-784 de fecha 09/02/2026: Preguntas n.º 1, 24 y 44.
- D. Esteban José Barranco Manzanares, RGE n.º 2026-E-RE-799 de fecha 09/02/2026: Preguntas n.º 24 y 72.
- Dª María Dueñas Lozano, RGE n.º 2026-E-RE-801 de fecha 09/02/2026: Preguntas n.º 24, 44 y 72.

El Tribunal, antes de comenzar a resolver las alegaciones presentadas acuerda:

1º.- Resolver las alegaciones a las preguntas según su orden de numeración.

2º.- Para el caso de que se proceda a la anulación de alguna pregunta a sustituirla por el orden de reserva establecido.

Por el Tribunal se procede a estudiar y analizar las alegaciones acordando por unanimidad lo siguiente:

PREGUNTA NÚMERO 1.-

La alegación formulada la basa en que la pregunta tiene dos respuestas correctas: la a) y la c). Cabe DESESTIMAR la alegación a esta pregunta por que la respuesta c) es la única que no encuentra encaje ni en la Constitución Española ni en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional; siendo por tanto la respuesta correcta.

PREGUNTA NÚMERO 2.-

La alegación formulada fundamenta la reclamación en que tanto las respuestas a) y c) son correctas. Se DESESTIMA la alegación puesto que la única respuesta correcta es la a). La respuesta c) indica que **“Solo el Gobierno de la Nación y los Consejos de Gobierno de dichas Comunidades Autónomas”**, cuando el conflicto negativo de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas ante el Tribunal Constitucional también puede plantearlo un particular afectado por el mismo.

PREGUNTA NÚMERO 22.-



Las alegaciones formuladas se fundamentan en que adolece de error material en su literal. Efectivamente ese error material fue advertido por el Tribunal, y así a las 10:18 de la mañana (13 minutos después de haber comenzado el ejercicio de la oposición) por la Presidenta se comunica públicamente y a viva voz que en esa pregunta donde dice “Según el artículo 50 de la Ley 39/2040...”, debe decir “Según el artículo 50 de la Ley 39/2015...”. Por tanto cabe DESESTIMAR dichas alegaciones.

PREGUNTA NÚMERO 24.-

La alegaciones planteadas a esta pregunta se fundamentan en que las respuesta correcta no es la a), sino la b). Se ESTIMAN las alegaciones por ajustarse a derecho sus argumentaciones. Se SUSTITUYE como respuesta válida la a) por la b).

PREGUNTA NÚMERO 34.-

Se solicita la anulación de esta pregunta puesto que no existe ninguna opción de respuesta. Se DESESTIMA ésta alegación puesto que del art. 78.2 de la LJCA se desprende que en el procedimiento abreviado, con carácter general, la demanda se formula en el mismo escrito de interposición; siendo por tanto la respuesta correcta la opción a). Se DESESTIMA esta alegación.

PREGUNTA NÚMERO 44.-

Se alegan por los impugnantes que la opción correcta es la d). Se ESTIMAN las alegaciones presentadas pues según el enunciado de la pregunta y las respuestas expuestas, la única válida es la d). Se SUSTITUYE como respuesta válida la c) por la d).

PREGUNTA NÚMERO 65.-

Se alegan por los reclamantes que la respuesta correcta es la d). Se ESTIMAN las alegaciones pues la respuesta dada por válida por el Tribunal no es ajustada a derecho. Se sustituye la respuesta b) por la d) que es la correcta.

PREGUNTA NÚMERO 72.-

Las alegaciones formuladas en relación con esta pregunta se fundamentan en que ninguna de las respuestas encuentran encaje jurídico. Efectivamente ninguna de las respuestas puede darse como correcta en función del enunciado por lo que acuerdan ANULAR esta pregunta y sustituirla por la primera pregunta reserva numerada con el n.º 101.

PREGUNTA NÚMERO 74.-

Se argumenta la alegación presentada que para el cambio de bandera del Ayuntamiento de Bailén, y de conformidad con el art. 14 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía, el órgano competente y la mayoría necesaria es el Pleno de la Corporación por acuerdo adoptado por el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros. Se ESTIMA la alegación y se acuerda ANULAR esta pregunta y sustituirla por la segunda pregunta reserva numerada con el n.º 102.

Resueltas las alegaciones se procede a abrir el sobre firmado que contiene los ejercicios de los opositores procediéndose acto seguido a su corrección. Concluida la corrección se abren los sobres que contienen las solapas superiores de las plantillas con los números de ejercicios y el nombre de los/las opositores/as y se procede a su asociación. Corregidos los ejercicios se hacen públicas las calificaciones provisionales del Primer Ejercicio, siendo las siguientes:

APELLIDO Y NOMBRE	N.º EXAMEN	CALIFICACIÓN	APTO/NO APTO
AHUMADA LARA, FELIPE	B-044	---	NO APTO
ÁVALOS MORENO, SOFÍA	B-045	28,750	APTA
BARRANCO MANZANARES, JOSÉ ESTEBAN	B-043	29,375	APTO
BELTRÁN LILLO, MARÍA JOSÉ	B-004	---	NO APTA



BIEDMA GALLEGU, ANA	B-018	---	NO APTA
DE DIOS SÁNCHEZ, VANESA	B-033	---	NO APTA
DEL MORAL ERENCIA, NATIVIDAD	B-025	39,875	APTA
DUEÑAS LOZANO, MARÍA	B-002	27,625	APTA
GALLARDO VADILLO, MARÍA FRANCISCA	B-027	---	NO APTA
GUTIÉRREZ SUÁREZ, SEVERIANO	B-016	35,500	APTO
LÓPEZ CHAMORRO, ANA	B-032	---	NO APTA
LÓPEZ MARTÍNEZ, JUAN	B-031	---	NO APTO
MARTÍN VILLODRES, ESTER	B-010	34,625	APTA
PADILLA HIDALGO, SANDRA	B-035	31,250	APTA
PLAZA CABEZA, JESÚS	B-034	---	NO APTO
REYES PÉREZ, IRENE	B-030	---	NO APTA
RUIZ VERGARA, LUCÍA	B-029	---	NO APTA
SÁNCHEZ CLAVER, JESÚS JAVIER	B-036	29,500	APTO
SENISE HERNÁNDEZ, JAVIER	B-028	---	NO APTO
TOBARUELA MANJÓN, JUAN ANTONIO	B-015	25,125	APTO
VILLAREJO VILLAR, ELENA	B-026	---	NO APTA

De conformidad con lo establecido en la Base 7.1 de las que rigen el proceso selectivo se concede a los/as aspirantes un plazo de 2 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de estas calificaciones, a los efectos de que los/as mismos/as formulen las alegaciones/reclamaciones **RESPECTO A LA NOTA OBTENIDA** que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes, o resueltas las mismas, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas de los aspirantes que hayan superado el ejercicio.

En Bailén, documento firmado digitalmente.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Fdo.: César E. de la Torre Lara

